

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero nueve (9) de dos mil veintidós.

REF.: VERBAL No. 2017-00354

DEMANDANTE: EDNA YURANY ARIZA

DEMANDADA: GINA PATRICIA CORREAL

En los términos dispuestos por el inciso final del artículo 163 del CGP, se ordena la REANUDACION del proceso de la referencia.

Las partes procesales deberán aclarar la petición contenida en el escrito que solicitó continuación del proceso y levantamiento de cautela, toda vez que en documento obrante a folios 245 a 248 del cuaderno No. (1), se hizo referencia a la transferencia del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S 653634. Mientras que en el memorial que se allegó por correo electrónico en fecha 19 de octubre de 2021, se pidió levantar la cautela sobre el bien con matrícula No. 50 C 506751.

De otro lado en el documento obrante a folios 245 a 248, se pactó por las partes en el parágrafo de la cláusula 7ª, el compromiso de solicitar la terminación del presente proceso verbal, lo cual se ratificó al final del escrito (fl. 248), por tanto, al afirmar que se cumplió con lo acordado, se debe proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez